



Resolución Administrativa

Miraflores, 30 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Los expedientes Nros.19-18772-001, 19-18425-001, 19-17661-001, 19-17835-001, 19-14203-001, 19-14521-002, 19-9774-001, 19-19336-001, 19-19643-001, 19-11911-001, 19-19335-001, 20-845-001, 21-007779-001, 21-121940-005, 21-014563-001 y 21-007779-003, que contiene; los Informes Nº 1133-2021--EFTPI-OL-HEJCU y 176-2020-OL-HEJCU, emitidas por la Oficina de Logística; el Memorándum Nº 0101-2020-OEA-HEJCU, emitida por la Oficina de Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 034-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76º de la Constitución Política del Estado;

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante la Opinión Nº 007-2017/DTN, se ha establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y por ende, puede ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones;

- (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado para llevar acabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante carta Nº 006/2020-W.P.S.S.A, de fecha 14 de enero de 2020, el señor William Patiño LLancari Gerente General de la empresa W.P Soluciones SA., solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de alquiler de ventiladores volumétricos durante el año 2019, realizados en los diferentes áreas del hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, durante los meses de junio a diciembre de 2019, cuyo monto es de "dieciséis mil setecientos ocho con 50/100 soles (16,708.50)", conforme detalle.

N°	Usuario/Paciente	Sustento de la prestación del servicio de ventiladores				
		N° de Guía de remisión 003	Fecha inicio	Fecha Fin	Dias	Importe
1	ROMERO TEVES PASTORA JUSTINA	3901	16/06/2019	24/06/2019	9	3,199.50
2	FERNANDEZ LLERENA ANA CECILIA	4006	23/07/2019	26/07/2019	4	1,422.00
3	LEYVA RODRIGUEZ EDUARDO	4118	04/09/2019	05/09/2019	2	711
4	MACURI VILCHEZ NELSA	4128	06/09/2019	12/09/2019	7	2,488.50
5	FERNANDEZ LLERENA ANA CECILIA	4312	10/11/2019	12/11/2019	3	1,066.50
6	CABRERA SILVA MARIO ALEJANDRO	4329	15/11/2019	18/11/2019	4	1,422.00
7	RIENER PRUGUE CARLOS ANTONIO	4339	17/11/2019	24/11/2019	8	2,844.00
8	SAMMY RICARDO ZAVALA LEON	4379	03/12/2019	03/12/2019	1	355.5
9	BECERRA CONDE ESMERALDA	4378	03/12/2019	05/12/2019	3	1,066.50
10	PARIONA MARTINEZ OCTAVIO	4381	05/12/2019	10/12/2019	6	2,133.00
IMPORTE TOTAL						16,708.50

Que, mediante Memorando N° 105-2020-OL-HEJCU, de fecha 23 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística solicita al Jefe de la Oficina de Economía, respecto de lo señalado en el numeral precedente, si este nosocomio realizó algún pago a favor de la empresa W.P. Soluciones S.A. por el monto de dieciséis mil setecientos ocho con 50/100 soles (S/. 16,708.50), por concepto de alquiler de Ventiladores Volumétricos durante el año 2019;

Que, mediante Memorando N° 078-2020-OE-2020, el Jefe de la Oficina de Economía informa que, respecto de lo solicitado en el numeral precedente, solo se efectuó un pago por concepto de alquiler de ventiladores volumétricos del año 2019, el cual corresponde a la O/S 821 por S/. 3,555.00. De la revisión de la citada orden de servicio se verificó que se efectuó el pago respecto de los citados pacientes: Marín Sánchez Ernestina, Alejandrina Saya Huilca, Humberto Talavera Arredondo y Montero Doig Luis Gerardo;

Que, mediante Memorando N° 194-2020-OL-HEJCU, de fecha 11 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística solicita al Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información verificar si se cuenta con presupuesto disponible para el pago de S/. 16,708.50 a favor de la empresa W.P. Soluciones S.A. correspondiente al periodo junio 2019 a diciembre de 2019. Siendo que el citado equipo informa de la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 176-2020-OL-HEJCU, de fecha 25 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística hace una descripción detallada de los servicios prestados por la empresa W.P. Soluciones S.A., señalando, entre otros, que la existencia del adeudo se configura con la presentación del acta de conformidad de servicio por cada intervención;

Que, mediante Informe N° 034-2020-OAJ-HEJCU, de fecha 28 de febrero 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: III.2. **"Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la empresa W.P. Soluciones S.A. puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó.** En tal sentido, corresponde a la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconoce una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, conforme a los documentos indicados en los antecedentes, se observa lo siguiente: **(i)** La empresa prestó el servicio de alquiler de Ventiladores Volumétricos en diferentes áreas del nosocomio durante los meses de junio 2019 a diciembre de 2019; **(ii)** Existe el requerimiento de servicio efectuado por el Departamento de Medicina, pero no existe la orden de servicio correspondiente; **(iii)** El Servicio se efectuó a satisfacción de la entidad, conforme se desprende de las actas de conformidad, suscritas por el Director Médico de este nosocomio, a favor de los siguientes usuarios y/o pacientes;

Que, a través del Memorando 859-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 29 diciembre del 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal N° 2202 para el reconocimiento de deuda 2019 **"W.P. Soluciones S.A"**, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios (R.O);

Que, mediante el Informe N° 1111-2021-OL-HEJCU, de fecha 29 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística solicita emisión del acto resolutivo toda, vez que cuenta con opinión legal y disponibilidad presupuestal correspondiente;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2021-DG-HEJCU, de delegación de facultades y el ROF y MOF del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor de la empresa **W.P. Soluciones S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20423409011, por el concepto de un enriquecimiento sin causa por el monto de "dieciséis mil setecientos ocho con 50/100 soles (S/.16,708.50)", al haberse ejecutado servicio de alquiler de Ventiladores Volumétricos en diferentes áreas del nosocomio durante los meses de junio a diciembre de 2019, en base de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía disponga lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **W.P. Soluciones S.A.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal y a través de ella a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades que hubiere lugar en el presente caso.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JETA/LCD/RADDL/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Interesado
- Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN